



EXPTE N° 507-I-24
de fecha 26-03-24

*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII N° 309

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE un Régimen Excepcional y Temporal de Estímulo para la Regularización de Construcciones y Obras existentes en la ciudad de Posadas, que sean de carácter familiar y/o comercial y que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza no se encuentren registradas en el Municipio.-

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE. El presente Régimen alcanza a las construcciones u obras que se encuentren finalizadas a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial, siempre que se trate de viviendas unifamiliares que no superen las dos plantas y 200 m², o locales comerciales de una planta y de hasta 100 m².-

ARTÍCULO 3°.- PLAZO. El propietario de una construcción u obra que se encuentre en las condiciones anteriormente descriptas, tendrá un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para la presentación de los planos pendientes de registración que permitan a la Municipalidad tomar conocimiento de la situación constructiva.-

El plazo precitado, podrá ser prorrogado, por única vez y por idéntico plazo, a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 4°.- LOS planos que se presenten en el marco de éste Régimen de Regularización serán evaluados por las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su visado. Sin perjuicio de que la obra esté finalizada, la Municipalidad podrá requerir cuando sea factible, adecuaciones o adiciones a la misma, a los fines de brindar mayor seguridad a la edificación. Una vez cumplimentado ello y cuando corresponda, se entregará el correspondiente Certificado de Obra Regularizada.-



EXPTE N° 507-I-24
de fecha 26-03-24

*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

...///2

ARTÍCULO 5°.- REDUCCIÓN DE TASA. Los trámites que se iniciaren durante el período de vigencia del Régimen, y se ajusten a las consideraciones precitadas, accederán automáticamente a una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de construcción que correspondan abonar.-

ARTÍCULO 6°.- QUEDAN excluidas del presente Régimen las siguientes construcciones u obras:

- a. aquellas que transgredan los usos del suelo previstos en las Ordenanzas de Ordenamiento Urbanístico por incompatibilidades en la actividad;
- b. aquellas obras que pongan en riesgo la vida o la seguridad de las personas que la habitaren, o sus vecinos;
- c. aquellas obras de dominio privado que hayan sido ejecutadas invadiendo el dominio público y/o emplazadas sobre afectaciones y/o restricciones al dominio privado;
- d. aquellas que atenten contra la seguridad, salubridad e higiene, previa intervención y constatación de la autoridad competente;
- e. obras que se encuentren judicializadas.-

ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 07 del día 25 de abril de 2024.-

